

FIRMADO POR

GABRIEL LABORRA ERDOZAIN 13 NIF 72662467Q W En representación de la persona interesada e JORAJURIA MENDIBURU ITZIAR O INF 446494751 O 14/08/2023 W



MEMORIA PARA PROCESO DE PARTICIPACIÓN

PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA

EN DONEZTEBE/SANTESTEBAN

POLÍGONO 2 PARCELAS 281, 282 Y 283

HIRI JOKAERAKO PLAN BEREZIA

PROMOTORAS / SUSTATZAILEAK: AINHOA JORAJURIA MENDIBURU

ITZIAR JORAJURIA MENDIBURU

ARQUITECTOS / ARKITEKTOAK: GABRIEL LABORRA ERDOZAIN

PATXI VALER GOÑI

AGOSTO 2023eko ABUZTUA



DONEZTEBE / SANTESTEBAN



ÍNDICE

A.- MEMORIA

- 1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL
- 2. AGENTES INTERVINIENTES.
 - 2.1 PROMOTORAS.
 - 2.2 ARQUITECTOS.
- 3. MARCO LEGAL.
- 4. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA.
- 5. DETERMINACIONES ACTUALES
 - 5.1 ANTECEDENTES.
 - **5.2 DETERMINACIONES VIGENTES.**
- 6. MODIFICACIÓN PROPUESTA.
- 7. JUSTIFICACIÓN DEL PEAU.
- 8. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.
- 9. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 10. IDENTIFICACIÓN AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS.
- 11. RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN.
- 12. METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN



П



1. OBJETO DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial de Actuación Urbana de las parcelas 281, 282 y 283 del Polígono 2 de Doneztebe/Santesteban, tiene como objetivo modificar el criterio de medición de la altura máxima del edificio en las citadas parcelas, ajustándolo al número máximo de plantas permitido, condicionado por las limitaciones derivadas del peligro de inundabilidad en dichas parcelas.

- MEMORIA -

2. AGENTES INTERVINIENTES.

2.1 Promotoras:

- Las promotoras de este Plan Especial son Ainhoa Jorajuria Mendiburu, con domicilio en Calle Ezpelura 15 de Doneztebe/Santesteban (31740) con DNI 44.649.477-Z, e Itziar Jorajuria Mendiburu con domicilio en Calle Ezpelura 15 de Doneztebe/Santesteban (31740) con DNI 44.649.476-J.

2.2 Arquitectos:

- Gabriel Laborra Erdozain, con DNI 72.662.467-Q, colegiado nº 1252, con domicilio en C/Santiago 66 1º de Elizondo
- Patxi valer Goñi, con DNI 72.669.206-Q, colegiado nº 3701 con domicilio en Plaza Dr. Balda 1 1º A de Elizondo

3. MARCO LEGAL.

El documento se presenta como instrumento urbanístico para regular actuaciones de dotación al amparo de lo establecido en el artículo 61 del Decreto Foral Legislativo 1/2017 que recoge las características de los Planes Especiales de Actuación Urbana.

Artículo 61.-Planes Especiales

- 1. Con carácter general, los Planes Especiales tienen por objeto desarrollar sobre cualquier clase o categoría de suelo las determinaciones de la ordenación estructurante contenidas en los Planes Generales Municipales, así como establecer, modificar o completar su ordenación pormenorizada, con las siguientes finalidades:
- a) La ordenación de los sistemas generales que hubieran sido definidos por el Plan General Municipal.









Ш



Registrado el 14/08/2023 a las Nº de entrada 788 /

- c) La ordenación de usos y actividades en el suelo no urbanizable cuya dimensión o complejidad así lo requiera, con objeto de garantizar su adecuada inserción en el medio rural.
- d) La mejora de la accesibilidad de los espacios libres de uso público, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa sobre barreras físicas y sensoriales.
- e) Cualesquiera otras finalidades análogas.

Se trata en este caso, de desarrollar sobre un Suelo Urbano determinaciones pormenorizadas, como son las rasantes de las edificaciones.

- 2. Los Planes Especiales de Actuación Urbana tienen por objeto desarrollar sobre el suelo urbano las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal, o bien, justificadamente, modificarlas o establecerlas directamente, con las siguientes finalidades:
 - a) Regular actuaciones de rehabilitación edificatoria.
 - b) Regular actuaciones de dotación.
 - c) Regular actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

Se trata de regular las actuaciones de dotación, entendiendo como aquellas que tienen por objeto, en un ámbito de suelo urbano, el incremento de edificabilidad y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de aquel.

En este caso se pretende modificar el criterio de medición de la altura de la edificación, manteniendo el mismo número máximo de plantas, según el artículo 22 del Plan Parcial del Sector 6 (Area de Reparto 3), aprobado en febrero de 2003.

4. Con carácter general, los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias y adecuadas a su naturaleza y finalidad, incluyendo la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la Estrategia y Modelo de Ordenación del Territorio del municipio. Asimismo, se formalizarán en los estudios, normas y planos adecuados a sus contenidos específicos.

El Plan especial es conforme a las determinaciones del Plan Municipal de Doneztebe/Santesteban, en cuanto a que se ajusta a las determinaciones de la ficha de la UC-12.

La modificación propuesta no afecta a los planos vigentes.

Pág. 3



DONEZTEBE / SANTESTEBAN



GABRIEL LABORRA ERDOZAIN II
NIF 72662467Q SA
in representación de la persona interesada Paranta Mendiburu Ainhot
14/08/2023 SA
14/08/2023 SA

Ш



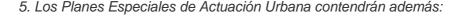


П





Registrado el 14/08/2023 a las Nº de entrada 788 /



a) La especificación y justificación del tipo o tipos de actuación que desarrollan.

La especificación y justificación del tipo o tipos de actuación que desarrollan, va se describen en este documento.

b) La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 58.5.f) de esta Ley Foral.

La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica está definida en el apartado 8 de este documento

c) Las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado.

Las conclusiones valoradas del proceso de participación se entregaran una vez desarrollado dicho proceso tras la presentación ante el Ayuntamiento de la propuesta de ordenación de este Plan Especial con el contenido de un avance de planeamiento, a fin de que la Administración se pronuncie sobre el mismo, para que el particular pueda conocer los criterios del Ayuntamiento al respecto, según el Art. 67.3 de DFL 1/2017

d) El Estudio de Movilidad generada.

El presente Plan Especial de Actuación Urbana pretende la modificación del criterio de medición de la altura de la edificación que permita el mismo número de plantas establecidas en el planeamiento, por lo que se mantiene el aprovechamiento urbanístico y el mismo número de viviendas, por lo que no se generan cambios en la movilidad prevista para la zona.

4. ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA.

El ámbito del Plan Especial de Actuación Urbana se corresponde con la delimitación de las parcelas 281, 282 y 283 del polígono Doneztebe/Santesteban, perteneciente a la UC-12, sin que afecte al resto de parcelas.

Las parcelas 281, 282 y 283 del polígono 2 de Doneztebe/Santesteban están definidas en catastro con unas superficies de 695,46 m2, 657,94 m2 y 671,57 m2 respectivamente.

5. DETERMINACIONES ACTUALES

5.1 ANTECEDENTES

Con fecha 5 de febrero de 2003 se publicó en el BON nº 16 la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 6 (Area de Reparto 3) que incluye al ámbito de actuación de este PEAU.

Pág. 4



DONEZTEBE / SANTESTEBAN











Registrado el 14/08/2023 a las Nº de entrada 788 /

En diciembre de 2008 se redacta el Estudio de Evaluación, Gestión y Ordenación territorial del riesgo de inundaciones en el municipio de Doneztebe/Santesteban, con algunas actuaciones propuestas en el ámbito de actuación de este PEAU.

El 14 de julio de 2015 se publicó en el BON nº 135 la Aprobación definitiva del Plan General Municipal de Doneztebe/Santesteban, en el que se define la Unidad UC-12 incluyendo las 9 parcelas fruto de la Reparcelación del Sector 6 (Area de Reparto 3).

En julio de 2019 se definen, por parte de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, los mapas de peligrosidad en el tramo ES017-NAV-5-1 del Río Ezcurra-Ezpelura de la cuenca Bidasoa, en donde se incluye a la Ameztiko erreka a su paso junto a la UC-12.

Desde el año 2006 hasta el año 2020 se han construido sendos edificios en las parcelas 288, 285 y 283, incluidas en la UC-12, siendo las únicas que figuran actualmente en catastro. Actualmente hay una edificación en la parcela 286, aunque no figura consolidada en catastro.

5.2 DETERMINACIONES VIGENTES

Las determinaciones urbanísticas que afectan a las parcelas objeto de este PEAU se definen en la ficha de la UC-12 de la Normativa del Plan Urbanístico. En las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas de la ficha se indica que "A todos los efectos se tendrán en cuenta las determinaciones de ordenación establecidas en el plan parcial aprobado definitivamente, que será de aplicación."

El artículo 22 Altura de edificación y número de plantas, de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, indica:

"La altura máxima medida desde el punto de la rasante de la acera situado en el punto medio del frente de parcela, hasta la parte inferior del último forjado o alero en su encuentro con la fachada, no sobrepasando los siete metros, y la altura de la cumbrera los 10 metros.

Se permite por encima de estas cotas la construcción de casetones de ascensor, chimeneas y mansardas con carácter general en las mismas condiciones que las establecidas en el Plan Municipal.

El número total de plantas permitido será de S+PB+P1+EC".

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA

Las parcelas 281, 282 y 283 del polígono 2, perteneciente a la UC-12 están afectadas por la zona de peligrosidad de inundabilidad, definida en diciembre de 2019 por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en los mapas de peligrosidad en el tramo ES017-NAV-5-1 del Río Ezcurra-Ezpelura de la cuenca Bidasoa, en donde se incluye a la Ameztiko erreka a su paso junto a la UC-12.

Pág. 5



DONEZTEBE / SANTESTEBAN





NIF 72662467Q MIP 72662467Q MIP 72662467Q MIP 1000 MIP 1000 MIP 1000 MIP 1000 MIP 1000 MIP 14069761 MIP 14069703 MIP 140697023 MIP 14069702 MIP П



Registrado el 14/08/2023 a las Nº de entrada 788 /

PEAU Parcelas 281, 282 y 283 Polígono 2 de Doneztebe/Santesteban

Esta circunstancia impide la posibilidad de construcción de un edificio con el número de plantas permitido (S+PB+P1+EC), siendo incompatible con la altura máxima al alero de 7m., tomando como criterio la forma de medición que se indica en el citado artículo 22 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector 6 AR3

Es por ello que se propone que la forma de medición de los 7 m. hasta la parte inferior del último forjado o alero en su encuentro con la fachada, sea considerada desde la planta baja del edificio, al igual que en el resto de edificios de las parcelas incluidas en la misma UC-12, consolidadas en el catastro.

La rasante de la planta baja deberá estar situada de manera que permita la construcción de la planta sótano por encima de la zona de peligrosidad...

Por lo tanto se propone modificar el criterio de medición de los 7m. de altura para las parcelas 281, 282 y 283 del polígono 2 pertenecientes a la UC-12.

De manera que el artículo 22 de las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial del Sector 6 AR3 quede de la siguiente manera:

La altura máxima medida desde el punto de la rasante de la acera situado en el punto medio del frente de parcela, hasta la parte inferior del último forjado o alero en su encuentro con la fachada, no sobrepasando los siete metros, y la altura de la cumbrera los 10 metros. En las parcelas 281, 282 y 283 del polígono 2, la altura máxima se medirá desde la planta baja, la cual se situará en la rasante que permita la construcción del sótano fuera de la zona de peligrosidad de inundación, definida en los planos confeccionados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Se permite por encima de estas cotas la construcción de casetones de ascensor, chimeneas y mansardas con carácter general en las mismas condiciones que las establecidas en el Plan Municipal.

El número total de plantas permitido será de S+PB+P1+EC.

7. JUSTIFICACIÓN DEL PEAU.

El Plan Especial de Actuación Urbana se justifica como instrumento para desarrollar sobre unos suelos urbanos, una propuesta de modificación de una determinación pormenorizada establecida en un Plan Parcial al que se hace referencia en el Plan General Municipal de Doneztebe/Santesteban.

Se trata de regular actuaciones de dotación al repercutir en la edificabilidad de la zona afectada por el PEAU.

El presente PEAU es conforme con los instrumentos de ordenación territorial Estrategia Modelo de Ordenación del Territorio ٧ Doneztebe/Santesteban.

Pág.



DONEZTEBE / SANTESTEBAN

8. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

La viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 59.f) del Decreto Foral Legislativo 1/2017 entendida como la viabilidad económica de las operaciones urbanísticas previstas en el Plan y su impacto en las haciendas públicas queda justificada teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

8.1 GASTOS E INGRESOS PUNTUALES

En este apartado se analizan los gastos e ingresos que de forma puntual y por tanto no permanentes en el tiempo, va a tener que soportar y recaudar la hacienda local del municipio de Doneztebe/Santesteban como consecuencia de las actuaciones que se prevé llevar a cabo en el Plan Especial.

A. GASTOS PUNTUALES

En cuanto a los gastos puntuales de los que tiene que hacerse cargo el Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban relacionados con la ejecución de la presente figura urbanística son nulos, a excepción de los trabajos administrativos propios del Ayuntamiento para la correspondiente tramitación y que pueden ser compensados con las Tasas Municipales correspondientes.

No hay ningún gasto económico para la modificación propuesta a excepción de los de la propia construcción de las viviendas, correspondiendo la totalidad de los gastos a los propietarios de las parcelas, estando el Ayuntamiento exento de dichos gastos.

B. INGRESOS PUNTUALES

El desarrollo urbanístico de la parcela supone una partida de ingresos para el Ayuntamiento en concepto de pago por el ICIO (Impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras), por la construcción de las nuevas viviendas.

Además, según el artículo 96.2.a) del Decreto Foral Legislativo 1/2017, los propietarios de suelo urbano consolidado sobre los que se realizan actuaciones de dotación, tienen el deber de ceder el 10% del incremento del aprovechamiento del correspondiente ámbito. Sin embargo en este caso el aprovechamiento urbanístico de las parcelas no se modifica, por lo que no hay un incremento del aprovechamiento.

C. RESULTADOS PUNTUALES

Partiendo de los datos obtenidos en los apartados anteriores queda un resultado previsto a favor del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban derivado del ICIO de las futuras edificaciones.

8.2 GASTOS E INGRESOS PERMANENTES

A. GASTOS PERMANENTES

Pág. 7



DONEZTEBE / SANTESTEBAN





П

El Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban no tiene que hacerse cargo de ningún gasto adicional permanente en el tiempo derivado del desarrollo de las actuaciones previstas en esta modificación, ya que las parcelas se encuentran en un suelo consolidado por la urbanización y la modificación propuesta no afecta a la urbanización, ni al número de viviendas.

B. INGRESOS PERMANENTES

La modificación propuesta no afecta a los ingresos permanentes que se generan con la construcción de las viviendas, únicamente afecta a la viabilidad de su construcción.

C. CONCLUSIONES

Teniendo en consideración los apartados anteriores, la ejecución material de las actuaciones previstas en este documento, se muestra viable económicamente para la hacienda local de Doneztebe/Santesteban.

Las actuaciones previstas no implican ningún coste adicional a tener en consideración por parte del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban, en la medida que le corresponde al promotor y a la iniciativa privada soportar el coste de la construcción de las viviendas.

9. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

En cumplimiento de lo dispuesto en apartados 3 y 4 del artículo 7 del Decreto Foral Legistlativo 1/2017 de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se someterá el Plan Especial de Actuación Urbana de las parcelas 281, 282 y 283 del polígono 2 de Doneztebe/Santesteban, a un proceso de participación ciudadana para su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Las conclusiones valoradas del proceso de participación ciudadana desarrollado, se incorporarán al PEAU para su aprobación inicial.

10. IDENTIFICACIÓN AGENTES SOCIALES Y CIUDADANOS INTERESADOS.

La actuación urbanística que se va a desarrollar de conformidad con los motivos anteriormente expuestos, está centrada en 3 parcelas privadas de la UC-12. La modificación propuesta únicamente modifica el criterio de medición de la altura de la edificación para evitar el peligro de inundabilidad, manteniendo la edificabilidad máxima, el número de viviendas y el resto de determinaciones pormenorizadas.



Ш



Se trata pues de un espacio acotado concreto y localizado que no altera en absoluto el entorno urbano. Por ello, podemos considerar que tan solo afecta directamente a los propietarios de las parcelas colindantes.

Por lo tanto, se comunicará expresamente a los vecinos colindantes y genéricamente al resto de la población, de manera que el proceso de participación se hace abierto a toda la ciudadanía de Doneztebe/Santesteban, sin que se planteen agentes sociales específicos.

En este proceso, las personas tienen la opción de aportar su punto de vista y formar parte de la toma de decisiones mediante sus sugerencias.

11. RESUMEN DE LA PROPUESTA DE ORDENACION.

Se propone una modificación del criterio de medición de la altura máxima al alero, de manera que los 7 metros se midan desde la planta baja del edificio, la cual se situará en la rasante que permita la construcción del sótano fuera de la zona de peligrosidad de inundación, definida en los planos confeccionados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

12. METODOLOGÍA Y HERRAMIENTAS DE DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, este Plan Especial de Actuación Urbana se someterá a un proceso de participación ciudadana para su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto.

Debido al reducido ámbito de la actuación, se propone que el proceso de participación se realice mediante 3 sistemas:

- a) Por una parte, esta Memoria se colgará en la página Web del Ayuntamiento durante 20 días, a fin de que cualquier interesado y principalmente, los vecinos del entorno sobre el que se va a actuar, puedan tener conocimiento expreso de esta actuación y en su caso, puedan presentar a trámite, escritos de sugerencias para que se tengan en cuenta a la hora de redactar el documento definitivo de PEAU.
- b) Por otra parte, se convocará mediante bando a los vecinos de Doneztebe/Santesteban a una reunión informativa en dependencias municipales en fecha que se determinará, con el fin de responder a las dudas que puedan plantearse y principalmente, recoger las inquietudes y propuestas para la redacción final del citado PEAU.
- c) Se comunicará expresamente a los propietarios de las parcelas colindantes.

Se facilita la dirección de correo electrónico del redactor del documento para cualquier sugerencia o cuestión que pueda surgir. gabriel@laborra.com

Pág. 9



DONEZTEBE / SANTESTEBAN



GABRIEL LABORRA ERDOZAIN II NIF 72662467Q W En representación de la persona interesada DY JORAJURIA MENDIBURU AINHOA O NIF 4464947Z O



GABRIEL LABORRA ERDOZAIN II
NIF 726624670 W
En representación de la persona interesada D
JORAJURIA MENDIBURU ITZIAR
NIF 446494761 O
14/08/2023 W





SELLO

Registrado el 14/08/2023 a las 13:37 Nº de entrada 788 / 2023 El documento definitivo del PEAU para su aprobación inicial contendrá las conclusiones valoradas del procedimiento de participación indicado.

Elizondo, agosto de 2023

LOS ARQUITECTOS

GABRIEL LABORRA ERDOZAIN

PATXI VALER GOÑI

